



MLC



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS, EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO
DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LAS
LINEAS QUE SE INDICAN,
CONVOCATORIAS 2015.**

EXENTA N° 0285 *03.02.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: Memorando Interno N° 05-S/4627, del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 04 de Diciembre de 2014, mediante el cual se solicita el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición interpuestos en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Audiovisual, en las líneas que se indica, Convocatorias 2015; acompañando para tal efecto copia de las reclamaciones presentadas por los postulantes, informe de la Secretaria del Fondo, informe de Tics y nómina de correos electrónicos de los postulantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N°19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y creó el Fondo de Fomento Audiovisual, que administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional, y que podrá ser destinado al financiamiento de actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución y exhibición y en general la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Que, mediante Resoluciones Exentas Nos 2.582 y 2.584, ambas de fecha 22 de Julio de 2014, de este Servicio, se aprobaron las bases del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente a la Línea de Formación y de Difusión e Implementación, respectivamente, Convocatorias 2015.

Que, de conformidad con las bases concursales, la Secretaría del Fondo debe revisar y constatar el cumplimiento de los requisitos de postulación, desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio inclusive, es decir, durante todo el concurso; y en caso que se constate un incumplimiento antes de la selección del proyecto, la postulación quedará fuera de concurso, debiendo certificarse por la Secretaría del Fondo y formalizándose a través del respectivo acto administrativo dictado por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas.

Que, en el contexto de los concursos públicos mencionados, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los proyectos admisibles fueron entregados a las respectivas Comisiones de Especialistas para la etapa de evaluación y selección, dejándose constancia en las respectivas actas que respecto del proyecto Folio N° 73.421 en la Línea de Formación; y respecto del proyecto Folios N° 83.318 en la Línea de Difusión e Implementación, no pudieron concluir dicha etapa por haberse detectado que no cumplían con los requisitos señalados en las respectivas Bases de concurso, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 3.795, de 17 de Noviembre de 2014, de este Servicio.

Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, que se establece, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que, los postulantes de los proyectos antes señalados presentaron recursos de reposición en contra de la declaración antes referida, manifestando la disconformidad con los fundamentos que se indicaron como causal de inadmisibilidad.

Que, asimismo el postulante del folio N° 73.421 presentó recurso de Reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la declaración de inadmisibilidad.

Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, al examen de los recursos de reposición interpuestos y el informe emitido por la Secretaría respectiva y el informe entregado por Tics, corresponde al suscrito en su calidad de Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, proceder a la dictación del respectivo acto administrativo que rechace dichos recursos ya que lo contrario atentaría contra los principios de igualdad de postulantes y de sujeción a las Bases.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resoluciones Exentas Nos 2.582 y 2.584, ambas de 2014, de este Servicio, que aprueban las bases de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondientes a la Línea de Formación y de Difusión e Implementación, Convocatorias 2015; y en la Resolución Exenta N° 3795, de 2014, de este Servicio, que formaliza postulaciones fuera de bases, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondientes a la Línea de Difusión e Implementación y a la Línea de Formación, ambas de convocatoria 2015, por no ser efectivo que existió error administrativo en la revisión de los antecedentes, en conformidad a los siguientes argumentos:

FOLIO	TÍTULO	POSTULANTE	FUNDAMENTO
83318	Entrevistas en video para difusión de los estrenos del cine chileno por Tapiz.org	Roberto Gabriel Doveris Reyes	El proyecto se postuló a la Sub modalidad Difusión a través de medios electrónicos, radiales e impresos. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el FUP y por el propio postulante en su apelación, el proyecto no se ajusta a las bases, por cuanto se trata de la realización de entrevistas y no de la difusión a través de medios electrónicos, impresos o radiales, objeto de dicha sub-modalidad. Por otra parte, ya que el proyecto fue postulado por el responsable a la sub-modalidad antes señalada, éste debió adjuntar la maqueta del proyecto de página web. Los pilotos de entrevistas que acompaña no se ajustan a los indicados en las bases, es decir, "prototipos del proyecto donde se visualice la propuesta de diseño, diagramación y funcionalidad del proyecto".



73421	Cine en curso Chile	Felipe Correa Labarca	Si bien existió un error de TICS al entregar el PDF al postulante, dando cuenta que su postulación solicitaba un monto de \$19.998.190.-, se constata que el proyecto no cumple con lo establecido en bases de concurso, al solicitar \$37.998.190.- cuando el máximo permitido en esta modalidad es de \$20.000.00.- Se constata además, que efectivamente la postulación presenta un error en la asignación del responsable, ya que el postulante además de ingresar el gasto de honorarios vinculando al Rut en la nómina de honorarios, lo agregó a los gastos operacionales como un nuevo ítem, motivo por el cual la suma del total del proyecto subió a los \$37.998.190.- Constatado lo anterior, cabe señalar que el postulante tiene conocimiento de las disposiciones contenidas en las bases de concurso, siendo su responsabilidad llenar correctamente el FUP, solicitando el monto correcto establecido para dicha convocatoria. Se señala además, que el PDF que arroja la plataforma es sólo una de las formas que el postulante tiene para corroborar su postulación, quedando bajo su responsabilidad constatar que su postulación se encuentra formulada correctamente.
-------	---------------------	-----------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Subdirectora Nacional de este Consejo, para que en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, respecto del proyecto Folio N° 73421, titulado “Cine en curso Chile”, presentado por Felipe Correa Labarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Difusión e Implementación de las Artes e Industrias Creativas, a los postulantes anteriormente señalados que señalaron como medio preferente de notificación el correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en el correo electrónico que consta en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología “Declara Inadmisibles” en la categoría “Actos con Efectos sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

GONZALO MARÍN BIANCHI

**JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CREATIVAS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

DAO/FPS
Resol 04/48

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA.
- 1 Departamento de Administración General, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Felipe Correa Labarca, en los correos electrónicos [REDACTED]
- 1 Roberto Doveris Reyes, en correos electrónicos [REDACTED]

